CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 11 Año 2026

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** ____ **SERVICIO** **X**

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Centro Administrativo de Gestión Documental

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Obligaciones del Contratista
IV. Clasificación UNSPSC
V. Valor estimado del contrato y Justificación del mismo.
VI. Plazo de Ejecución del contrato
VII. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
VIII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
IX. Forma de Pago
X. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XI. Criterios de selección
XII. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
XIII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XIV. Análisis de Acuerdos Comerciales
XV. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* ***(SNFT)***

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> ***"ARTÍCULO 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán*

> *en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(…) *En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el*

objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

El Centro de Administración Documental Institucional de la Institución Universitaria de Envigado, tiene como propósito fundamental, proponer y ejecutar políticas y directrices legales e institucionales referidas a la gestión documental, bajo los lineamientos del Archivo General de la Nación y otros del ámbito nacional; velando por la protección de los derechos de los ciudadanos y los deberes de las instituciones cumpliendo con las directrices del estado colombiano.

Con la realización del diagnóstico integral del archivo institucional, se ha evidenciado varios aspectos a mejorar, además de la actualización de instrumentos, procesos y procedimientos archivísticos, como la creación de otros que permitan estar vigentes acorde a los requerimientos normativos expedidos por el Archivo General de la Nación AGN, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y el Ministerio de Tecnologías de la Información.

Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión documental Institucional, la dependencia requiere un acompañamiento que garantice el fortalecimiento y desarrollo sistemático de los procesos de la gestión documental, encaminados a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida, con mira a las mejoras requeridas para avanzar en la gestión documental electrónica de la institución, tomando como punto de partida el diagnostico general de archivo y la evaluación del sistema G+ proponiendo acciones que estén alineadas con la política cero papel.

Esta necesidad de apoyo administrativo de la gestión documental surge dado que la institución no cuenta con capacidad instalada, ni personal especializado y/o con experiencia para el acompañamiento y en las diferentes actividades que se tienen los proyectos que se tienen programados en el PINAR “Plan Institucional de Archivo” de la institución, específicamente el Programa de Gestión Documental -PGD, Sistema Integrado de Conservación y otros, por lo que es de vital importancia para el cumplimiento de la función Pública, basados en los principios de la planeación, fundamentada en los artículos 209, 339 y 341 de la constitución política de Colombia.

Lo anterior se cubre desde el artículo 3 de la ley 80 de 1993, en la cual se establece que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

En consecuencia, el Centro de Administración Documental Institucional requiere contratar a una persona natural con formación técnica para el apoyo de actividades operativas y técnicas que implican un conocimiento básico en gestión documental y de archivo.

Datos del proyecto:

A. Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado con este proceso: 4. Desarrollo humano y organizacional

B. Nombre y número del programa o línea del PEDI relacionado con este proceso: 4.2. La IUE territorio inteligente y ecológicamente responsable

C. Nombre y número del producto o proyecto del PEDI relacionado con este proceso: Acciones de conservación y preservación de patrimonio documental

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento integral y fortalecimiento en los procesos y proyectos que se desarrollan desde el Centro de Administración Documental Institucional de la Institución Universitaria de Envigado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No aplica.

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Brindar apoyo en la implementación del Sistema Integrado de conservación – SIC
2. Elaborar el Inventario al natural requerido por la dependencia en cumplimiento de las disposiciones normativas.
3. Guardar discreción en el manejo de la información y del material que conozca o que le sea confiado durante el desarrollo de las actividades del presente contrato.
4. Rendir informes de las actividades y obligaciones contractuales asignadas para la ejecución del contrato, donde se evidencie el avance de estas, en la periodicidad que requiera el supervisor.
5. Las demás que sean requeridas por la institución y que guarden relación directa con el objeto del presente contrato.

IV. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

GRUPO F	SEGMENTO 80	FAMILIA 11	CLASE 16	PRODUCTO 00
Servicios	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Servicios de personal temporal

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto oficial para esta contratación es de **CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($5.039.600)**, **No responsable de IVA**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0963 del 5 de noviembre de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto a contratar será uno (1) mes y trece (13) días, contado desde la fecha de inicio establecida en SECOP II, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución.

VII. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Institución determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

Contratación directa - Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Fundamento jurídico: Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3; Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h); y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 1 10001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

"(…) Los segundos, son denominados contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión . Estos, según lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, corresponden a «aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales». Son servicios de apoyo a la gestión todos aquellos servicios que involucren actividades requeridas para la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte, que puede ser de carácter técnico, operacional, o logístico, y que tiendan a satisfacer las necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento de entidad. La ejecución de esos contratos, entonces, no implica conocimientos profesionales.

En criterio del Departamento Nacional de Planeación –DNP– , los servicios de apoyo implican actividades de naturaleza operativa, logística o asistencial.

Las actividades asistenciales, para el DNP, se refieren al apoyo a «las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes». Las actividades operativas son «las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional». Y las actividades logísticas «son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico».

Se trata, entonces, de una noción genérica que abarca a todos los «demás contratos de prestación de servicios ». Sus características principales son: i) su objeto no es el desarrollo de actividades profesionales o especializadas, sino cualquier otra actividad identificable, requerida por la entidad estatal, que implica el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte; y es de carácter técnico, operacional o logístico, en los términos señalados en el párrafo precedente, según el caso. Y ii) está destinado a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con su funcionamiento o gestión administrativa, sin que sean necesarios, en todo caso, los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución. Estos últimos, como se señaló previamente, se reservan únicamente para el contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales, pero no para los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.(…)".

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0963 del 5 de noviembre de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

IX. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

- Cuota mensual, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($3.516.000)**, previa presentación del informe de gestión.
- Pago final, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.523.600)**, previa presentación del informe de gestión.

Parágrafo 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso

X. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Autorizaciones/licencias: Para el desarrollo del objeto contractual no se hace necesaria la consecución de autorizaciones o licencias. **IVA:** No responsable de IVA. **ICA:** No obligado porque el contrato no supera el 10 % de la menor cuantía. **PRO-CULTURA:** se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-cultura de conformidad con lo establecido en el capítulo XVI, artículo 191 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025

ADULTO MAYOR: Se encuentra exonerado del pago de estampilla para el bienestar del adulto mayor de conformidad con lo establecido en el capítulo XVII, artículo 199 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025 **PRO-DESARROLLO IUE:** Se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-desarrollo IUE de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 207 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. **TASA PRODEPORTE:** Se encuentra excluido del pago de la tasa pro-deporte y recreación de conformidad con lo establecido en el capítulo XV, artículo 179 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

PARÁGRAFO: Si el contratista se encuentra codificado como régimen simplificado no está obligado a facturar IVA. En todo caso si durante la suscripción y ejecución del con-trato llegare a cambiar al régimen común, tendrá la obligación de facturarlo en los términos de la Ley, en este caso el IVA se entenderá incluido dentro del valor total del contrato.

XI. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No aplica, teniendo en cuenta que la modalidad de selección es por medio de la contratación directa.

En dicho sentido, se requiere para la ejecución de este contrato una persona natural que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

Se requiere que el proponente acredite ser Técnico en Competencias en Auxiliar de Gestión Documental.

(Anexar copia del diploma o acta de grado / certificaciones y Tarjeta Profesional para contratistas nuevos o los documentos que no reposen en la entidad).

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar 1 Año(s) de Experiencia laboral.

(Anexar Certificación de la aprobación del pensum académico de educación superior o copia diploma o acta de grado cuando se trate de persona natural).

XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

XIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatoria la exigencia

de garantías, ya que los honorarios o pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

XIV. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

XV. ANEXOS

Se relacionan los anexos a que haya lugar, de conformidad con la modalidad de contratación, CDP, y demás documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso de contratación.

1. Certificado de inexistencia de personal
2. Documento de identidad
3. Propuesta del contratista
4. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública
5. Registro y pantallazo SECOP II
6. Documentos que acrediten la formación académica
7. Documentos que acrediten la experiencia requerida
8. Documento que acredite la definición de la situación militar
9. Registro Único Tributario (RUT)
10. Certificación bancaria
11. Certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS)
12. Certificado de afiliación al fondo de pensiones
13. Autorización para consulta de listas internacionales
14. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades
15. Certificado de antecedentes fiscales
16. Certificado de antecedentes disciplinarios
17. Certificado de antecedentes judiciales
18. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)
19. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
20. Compromiso anticorrupción
21. Evaluación médico ocupacional de ingreso
22. Certificado REDAM
23. Autorización para tratamiento de datos personales, biométricos y sensibles

APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
LEIDY JHOANA POSADA JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL (E)[1]
Institución Universitaria de Envigado

Proyectó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*	Revisó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*	Aprobó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*
JUAN LEONARDO ALVAREZ AREVALO Profesional universitario Oficina de Contratación	**LADY JULIANA GUEVARA FLÓREZ** Jefe de Contratación Oficina de Contratación	**CATALINA FLOREZ GARCIA** Jefe del Centro de Administración Documental Institucional Centro Administrativo de Gestión Documental

[1] La Secretaria General (e) de la Institución Universitaria de Envigado, fue designada en encargo mediante Resolución No. 20261257 del 31 de agosto de 2026 y delegada por competencia para actuar mediante la Resolución No. 20261476 del 16 de octubre de 2026 .